



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0123-R-2021
Piura, 04 de febrero de 2021

VISTO

El Oficio N°444-2021-ABAST-OCEP-UNP de fecha 04 de febrero de 2021, que remite el QF. GILMER MONTALBÁN MORE, Presidente del Comité Especial; del procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA - "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL CONVENIO RED ESSALUD – UNP DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 444-2021-ABAST-OCEP-UNP, de fecha 04 de febrero de 2021, el Presidente del Comité Especial solicita al Señor Rector (e), la aprobación de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección:

Tipo de Proceso	Nombre	Certificado de Cobertura Presupuestal	Secuencia	Objeto de Contratación	Monto
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL CONVENIO RED ESSALUD – UNP DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"	CERTIFICADO N° 277,294,278, 279,280,281,282,283,284,392, 393,285,394,302,286,287,288, 289,290,291,395,292,293	0001	BIENES	S/2'059,730.10 (DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA CON 10/100 SOLES).

Que, con Oficio N°179-R-UNP-2021 de fecha 04 de febrero de 2021, el señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, solicita a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, es preciso indicar que cada Entidad Pública que conforma el Estado, tiene a su cargo una serie de competencias, las cuales se encuentran dirigidas a la satisfacción de determinadas necesidades de la sociedad. Estas necesidades muchas veces solo podrán satisfacerse por medio de la obtención de prestaciones, ya sea bienes, servicios u obras, que son brindadas por agentes del mercado. En estos casos, las Entidades Públicas deben exteriorizar su voluntad de contratar, para lo cual deben utilizar los procedimientos establecidos en la normatividad de la contratación pública;

Que, el Artículo 26. Del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 082-2019-EF, establece que el método de contratación de Subasta inversa electrónica se rige por:

- 26.1 La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.
- 26.2 La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado mediante D.S. 344-2018-EF, establece:

Artículo 41. Requisitos para convocar

- 41.1. Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento

Artículo 43° Órgano a cargo del procedimiento de selección

(...)

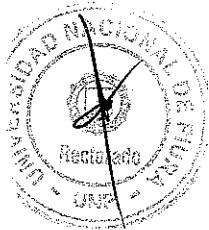
- 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.;

Artículo 48° Contenido mínimo de los documentos del procedimiento

- 48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa

Electrónica contienen:

- a) La denominación del objeto de la contratación;
- b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda;
- c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo;
- d) La moneda en que se expresa la oferta económica;
- e) El sistema de contratación;
- f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda;
- g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan;
- h) El costo de reproducción;
- i) Los requisitos de calificación;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0123-R-2021
Piura, 04 de febrero de 2021

- j) Los factores de evaluación;
- k) Las instrucciones para formular ofertas;
- l) Las garantías aplicables;
- m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno;
- n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y,
- o) La proforma del contrato, cuando corresponda.

Que, el numeral 7.4.1. de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que aprueban las BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225. Contiene las bases estándar respecto de la contratación de bienes, para convocar procedimientos de: 1) Bases Estándar de Licitación Pública, 2) Bases Estándar de Adjudicación Simplificada y 3) Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica. Las mismas que deben ser adecuadas por el órgano designado por entidad para conducir el procedimiento de selección; siendo las bases, las reglas a las que se someterán los agentes del mercado interesados en contratar con ellas son las Bases del procedimiento de contratación a convocar, que tiene como finalidad dar a conocer las condiciones que deben cumplir los agentes del mercado para participar, postular, competir y contratar con las Entidades Públicas; las bases son los documentos del procedimiento de selección que guiarán el comportamiento de todos intervinientes (directos o indirectos) en el procedimiento de contratación, su elaboración requiere especial relevancia, pues en la claridad, precisión y objetividad de sus disposiciones, recaerá buena parte del éxito de la contratación; debiéndose tener en cuenta que, las Bases son elaboradas para cada procedimiento de selección, dado que la necesidad o necesidades que se pretende atender con éstas, poseen sus propias particularidades; las mismas que son aprobados por la autoridad competente;

Que, el inciso 3) del artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece que el señor Rector dentro sus funciones y atribuciones, tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, las Bases Administrativas del procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL CONVENIO RED ESSALUD – UNP DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"**, cuyo valor asciende a un monto total de **S/2'059,730.10 (DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA CON 10/100 SOLES)**.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a los miembros del Comité de Selección para que procedan conforme a sus atribuciones



ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, OCEP, OCP, ABAST, COMITÉ (6), CIT(Portal de Transparencia),ARCHIVO(2)
14 copias /jsp


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR(e)




Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL